

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
RADICADO	13001310300220220013800
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	HERNANDO LUGO JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, ante usted el presente proceso de la referencia, en el cual se observa memorial del 16 de agosto del año en 2022, allegado por la Dra. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el TERMINACION del proceso por transacción. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 01 de septiembre de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud del escrito allegado por la apoderada de la parte demandante y suscrito por las partes enfrentadas en esta *Litis*, en el cual solicita que de acuerdo a la transacción realizada con la parte demandada se dé por terminado el presente asunto, el Despacho, en vista lo anterior y teniendo en cuenta la potestad que le asiste a las partes para de común acuerdo y en cualquier momento transigir la *Litis* (artículo 312 del C.G.P.), y como quiera que el documento anexo (transacción) se encuentra sujeto a derecho, accederá a dicha petición y en consecuencia decretará la terminación del presente proceso.

Aunado a lo anterior y de conformidad con la solicitud suscrita por las partes, el Despacho deja constancia que el objeto de lo acordado son los cánones de mayo de 2021 a agosto de 2022, por lo que la obligación emanada del contrato de leasing habitacional No. 06005057700067848 continua vigente.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por transacción, en los términos descritos en el acuerdo transacción de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022, anexo al expediente.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor en los libros respectivos y archívese el expediente.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

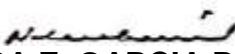


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TERCERO: Se deja constancia que el objeto de lo acordado son los cánones de mayo de 2021 a agosto de 2022, por lo que la obligación emanada del contrato de leasing habitacional No. 06005057700067848 continua vigente

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ**

Mg

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5769a3a2a53bdaebf191172add51029f65d62b15fe1affc48d4bf0da6f50cae9**

Documento generado en 01/09/2022 01:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>